SÉPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER



MONTEVIDEO – URUGUAY

3 - 26 DE DICIEMBRE DE 1933

Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana,

Deseosos de concertar un convenio acerca de Nacionalidad de la Mujer, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

Honduras:

Miguel Paz Baraona
Augusto C. Coello
Luis Bográn

Estados Unidos de América:

Cordell Hull
Alexander W. Weddell
J. Reuben Clark
J. Butler Wright
Spruille Braden
Miss Sophonisba P. Breckinridge.

El Salvador:

Héctor David Castro
Arturo Ramón Avila
J. Cipriano Castro.

República Dominicana:

Tulio M. Cestero.

Haití:

Justin Barau
Francis Salgado
Antoine Pierre-Paul
Edmond Mangonés.

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal
Octavio Señoret Silva
Gustavo Rivera
José Ramón Gutiérrez
Féliz Nieto del Río
Francisco Figueroa Sánchez
Benjamín Cohen.

Peru:

Alfredo Solf y Muro
Felipe Barreda Laos
Luis Fernán Cisneros.

Cuba:

Angel Alberto Giraudy
Herminio Portell Vilá
Alfredo Nogueira.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica.

Artículo 2

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Wáshington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 3

La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 4

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 5

La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimosexto día del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y tres.

HONDURAS

La Delegación de Honduras se adhiere a la Convención de Igualdad de la Nacionalidad, con las reservas y limitaciones que determinen la Constitución y Leyes de nuestro país.

M. Paz Baraona.— Augusto C. Coello.— Luis Bográn.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

La Delegación de los Estados Unidos de América al firmar la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, hace la reserva de que el convenio, en cuanto atañe a los Estados Unidos está, como es de rigor y necesario, sujeto a la acción del Congreso.

Alexander W. Weddell. — J. Butler Wright.

EL SALVADOR

Reserva de que en el El Salvador la Convención no podrá ser objeto de ratificación inmediata, sino que será necesario considerar primero la conveniencia de reformar la Ley de Extranjería vigente, obteniéndose la ratificación solamente en el caso de que tal reforma legislativa se verifique, y después de que ésta se haya realizado.

Héctor David Castro.— Arturo R. Avila.

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas
Juan F. Cafferata
Ramón S. Castillo
Carlos Brebbia
Isidoro Ruiz Moreno
Luis A. Podestá Costa
Raúl Prebisch
Daniel Antokoletz.

Venezuela:

César Zumeta
Luis Churion
José Rafael Montilla.

Uruguay:

Alberto Mañé
Juan José Amézaga
José G. Antuña
Juan Carlos Blanco
Señora Sofía A. V. de Demicheli
Martín R. Echegoyen
Luis Alberto de Herrera
Pedro Manini Ríos
Mateo Marques Castro
Rodolfo Mezzera
Octavio Morató
Luis Morquio
Teófilo Piñeyro Chain
Dardo Regules
José Serrato
José Pedro Varela.

Paraguay:

Justo Pastor Benítez
Gerónimo Riart
Horacio A. Fernández
Señorita María F. González

México:

José Manuel Puig Casauranc
Alfonso Reyes
Basilio Vadillo
Genaro V. Vasquez
Romeo Ortega
Manuel J. Sierra
Eduardo Suárez

Panamá:

J. D. Arosemena
Eduardo E. Holguín
Oscar R. Muller
Magín Pons

Bolivia:

Casto Rojas
David Alvéstegui
Arturo Pinto Escalier

Guatemala:

Alfredo Skinner Klee
José González Campo
Carlos Salazar
Manuel Arroyo
Ramiro Fernández.

Brasil:

Afranio de Mello Franco
Lucillo A. da Cunha Bueno
Francisco Luis da Silva Campos
Gilberto Amado
Carlos Chagas
Samuel Ribeiro.

Ecuador:

Augusto Aguirre Aparicio
Humberto Albornoz
Antonio Parra
Carlos Puig Vilassar
Aturo Scarone.

Nicaragua:

Leonardo Argüello
Manuel Cordero Reyes
Carlos Cuadra Pasos.

Colombia:

Alfonso López
Raimundo Rivas
José Camacho Carreño.

REPUBLICA DOMINICANA: Tulio M. Cestero.

HAITI: J. Barau.— F. Salgado.— Edmond Mangonés (avec réserves).— A. Prre. Paul (avec réserves).

ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas.— Juan F. Cafferata.— Ramón S. Castillo.— I. Ruiz Moreno.— L. A. Podestá Costa.— D. Antokoletz.

URUGUAY: A. Mañé.— José Pedro Varela.— Mateo Marques Castro.— Dardo Regules.— Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli.— Teófilo Piñeyro Chain.— Luis A. de Herrera.— Martín R. Echegoyen.— José G. Antuña.— J. C. Blanco.— Pedro Manini Ríos.— Rodolfo Mezzera.— Octavio Morató.— Luis Morquio.— José Serrato.

PARAGUAY: Justo Pastor Benítez.— María F. González.

MEXICO: B. Vadillo.— M. J. Sierra.— Eduardo Suárez.

PANAMA: J. D. Arosemena.— Magin Pons.— Eduardo E. Holguin.

BOLIVIA: Arturo Pinto Escalier.

GUATEMALA: A. Skinner Klee.— J. González Campo.— Carlos Salazar.— M. Arroyo.

BRASIL: Lucillo A. Da Cunha Bueno.— Gilberto Amado.

ECUADOR: A. Aguirre Aparicio.— H. Albornoz.— Antonio Parra V.— C. Puig V.— Arturo Scarone.

NICARAGUA: Leonardo Argüello.— M. Cordero Reyes.— Carlos Cuadra Pasos.

COLOMBIA: Alfonso López.— Raimundo Rivas.

CHILE: Miguel Cruchaga.— J. Ramón Gutiérrez.— F. Figueroa.— F. Nieto del Río.— B. Cohen.

PERU: Alfredo Solf y Muro.

CUBA: Alberto Giraudy.— Herminio Portell Vilá.— Ing. A. E. Nogueira.

REPUBLICA DEL URUGUAY

Ministerio de Relaciones Exteriores

Es copia fiel y conforme del ejemplar original en español de la Convención sobre Nacionalidad de la mujer aprobada por la VII Conferencia Internacional Americana que queda depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 31 de 1934.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro Plenipotenciario.
Subsecretario de Estado
en el Departamento de
Relaciones Exteriores.